

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de los demandados.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

42694368

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

43.512.163

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 14 de marzo de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Canones de arrendamiento)
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados	- SORAIDA SIERRA BETANCUR - MARÍA JIMENA DIAZ AGUDELO
Radicado	05001 40 03 028 2024-00112 00
Providencia	Inadmite

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** en contra de la señora **MARISA VELASQUEZ VELASQUEZ**, y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13698 para los periodos indemnizados. Además, aportará el clausulado de dicha póliza (condiciones particulares y generales).
- 2) A su vez, allegará la póliza 13698 en un formato legible, toda vez que el aportado presenta un formato en donde hay cambio en sus letras y explicará el motivo de la situación presentada.

Seguros Comerciales Bolívar S.A., ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

IMPORTANTE. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a LA COMPAÑÍA de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (Art. 1068 C. De Co.)

La cobertura otorgada por LA COMPAÑÍA de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

- 3) También explicará porqué la póliza de seguro N° 13698 no tiene la firma del tomador.
- 4) Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten. Lo anterior, de acuerdo a la cláusula décima del contrato de arrendamiento.

- 5) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

- 6) Deberá aportar una ruta, un código QR o alguna forma de validación de las firmas que se encuentran en el contrato de arrendamiento celebrado y firmado electrónicamente, toda vez que el aportado no permite su validación, toda vez que al escanear el código QR presentado, el mismo solo lanza un certificado de firma y no permite validar la trazabilidad de la firma de las demandadas.
- 7) En relación al certificado de pago y subrogación de una obligación, se trata de un archivo en PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento. Tal como se muestra a continuación:



JHONNATHAN VARGAS MARIN
CC No. 8,062,026
GRUPO EMPRESARIAL MONOPOLIO INMOBILIARIO SAS
NIT No. 901,634,348
Representante Legal

- Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la administradora y/o que fue ella la que autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del Decreto 2364 de 2012). Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador del conjunto residencial por medios electrónico.
- 8) Adecuará el hecho 7 de la demandada respecto de la fecha en que se encuentra en mora la parte demandada, para cada una de los cánones de arrendamiento adeudados, teniendo en cuenta la fecha del pago de los mismos y la subrogación por parte de la sociedad demandante.
- 9) Adecuará las pretensiones de la demanda, conforme a la Declaración de pago y subrogación de la obligación.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f89bb4b7ba821188e910a5c819f6de0196e28e3a394bbe05ca74b1300ffef6**

Documento generado en 15/03/2024 07:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>